

Vista N°019

14 de enero de 2004

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.-**

Incidente de Nulidad,  
interpuesto por el Licenciado  
Juan Binns, en representación  
de **Distribuidora Karla, S.A.**,  
dentro del Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo que le  
sigue la **Autoridad Nacional de  
Tránsito y Transporte  
Terrestre** a Distribuidora  
Karla, S.A. ya Roque Restrepo.

**Concepto.-**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la  
Corte Suprema de Justicia.-**

En virtud del traslado que nos ha conferido esa Augusta  
Corporación de Justicia, procedemos a emitir nuestro concepto  
jurídico, en relación con el Incidente de Nulidad,  
interpuesto por el Licenciado Juan Binns, en representación  
de **Distribuidora Karla, S.A. y de Roque Restrepo**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la  
Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

De conformidad con lo que establece el numeral 5, del  
artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, en este  
tipo de procesos, intervenimos en interés de la ley.

**Antecedentes.**

La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre está  
investida de jurisdicción coactiva, para el cobro de las  
obligaciones derivadas de morosidad en concepto de multas,  
permisos o por daños causados a bienes sujetos a su propiedad  
o administración, tal como lo expresa el artículo 5 de la Ley  
34 de 28 de julio de 1999.

En virtud de la potestad anterior, la Autoridad de  
Tránsito y Transporte Terrestre emite el Auto N°0048 de

Mandamiento de Pago, el 25 de julio de 2003, en contra de la Distribuidora Karla, S.A., y/o Roque Restrepo, por la suma de Novecientos Setenta y Cinco Balboas.

Al respecto se ha señalado, que si bien es cierto que existe un funcionario nombrado como Juez Ejecutor y en quien el Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre delega la potestad Ejecutora o jurisdicción coactiva, éste no ha actuado como tal, ni consta juramento de cargo, actuando en defecto del primero, una Juez Ejecutora Suplente, que no ha probado en autos el nombramiento como tal ni la delegación de la facultad ejecutora o jurisdicción coactiva.

Que así mismo se ha señalado que, Roxana Moreno, Juez Ejecutora Suplente, nombró al Secretario Judicial, actuando y concediendo investidura cuando ella no tiene la designación correspondiente, por lo que se advierte la falta de competencia en los funcionarios que actúan dentro de la causa.

También se señala que el expediente administrativo ha sido vuelto a foliar, variando el orden cronológico como se han allegado los documentos al mismo, y que ni aún de esa manera se han incorporado los documentos que comprueben la legítima actuación de la Lic. Moreno.

Además, se ha mencionado como otra causa de nulidad la falta de notificación personal del Auto Ejecutivo y las deficiencias en el supuesto proceso de notificación utilizado, tales como una referencia a la fecha que no es la verdadera y una supuesta visita a la oficina que no se hizo.

El 7 de octubre de 2003, el Apoderado Legal de la Sociedad ejecutada y/o Roque Restrepo interpone el Incidente

de Nulidad aduciendo, fundamentalmente, la falta de competencia de la Jueza Ejecutora Suplente, porque no ha probado su designación como tal ni la delegación de la facultad correspondiente y la indebida notificación pues no se cumplió con la notificación personal ni las condiciones dispuestas para la notificación por edicto y finalmente se señala la omisión en el nombramiento del Defensor de Ausente.

**Explicación de motivos por la Juez Ejecutora.**

La Licenciada Roxana Moreno en su oportunidad explicó que en efecto, el Licenciado Juan Carlos Yepes, era el nombrado como Juez Ejecutor, sin embargo éste renunció y ella actuó de manera suplente tal como consta en la designación visible a fojas 73, 74 y 75 del cuaderno administrativo. También explica que hubo una corrección en la foliación del cuaderno administrativo, derivado de la existencia de un error subsanable, tal como se informa en el Informe de Secretaría de 6 de agosto de 2003.

Expone que su actuación se respalda en la designación que hace el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, aprobada por la Junta Directiva, por ser funcionaria de la Dirección, abogada, idónea, y existir la renuncia del anterior funcionario designado para tal cargo. De modo que no debe equivocarse la competencia en los individuos si no en el ejercicio por la entidad oficial en sus funcionarios autorizados bajo designación del Director y aprobado por la Junta Directiva.

En cuanto a la oposición a la causal de nulidad por falta de notificación personal del Auto Ejecutivo de Mandamiento de Pago, explica que si fue llevada a cabo la notificación tal como consta a foja 24 del cuaderno

administrativo, en conformidad con el artículo 1004 del Código Judicial, aunque también es oportuno señalar que desde el 6 de agosto de 2003, el Licenciado Binns presenta el Poder, con lo que se supone que sus poderdantes conocen el asunto y se dan por enterados de la actuación realizada por el Juzgado Ejecutor. La Juez Ejecutora reconoce que en efecto en la fecha se hace referencia al 22 de julio de 2003 y no al 25 de julio de 2003, sin embargo esto no invalida la diligencia de notificación del Auto Ejecutivo, explicando que ya sobre esta situación la Sala se pronunció en razón de la Excepción de Gastos Superfluos e inútiles y de inexistencia de la obligación de pagar gastos de custodia y mantenimiento interpuesta por el mismo apoderado que actúa en representación de Distribuidora Karla, S.A., y de Roque Restrepo en contra de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que en realidad se debió rechazar de plano el incidente presentado, al referirse en su asunto central a puntos resueltos en otro incidente o por lo menos considerando que los asuntos aquí señalados pudieron alegarse en la acción anterior. Refiriéndonos a la Resolución de 29 de octubre de 2003, que tiene las mismas partes, es decir, Distribuidora Karla, S.A., y Roque Restrepo vs. Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Opinión de esta Procuraduría.**

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como examinar los argumentos vertidos por las partes, considera que en el caso subjúdice no se debe acceder a la solicitud formulada por el incidentista, ya que no se encuentra debidamente acreditado en el expediente y aceptado por el ejecutante, que la Juez Ejecutora de la Autoridad de

Tránsito y Transporte Terrestre haya actuado sin la debida investidura legal.

También sustenta nuestra recomendación de que no se declare probado el incidente de nulidad, al observar que en el expediente administrativo que contiene las diligencias de cobro coactivo, en contra Distribuidora Karla, S.A., y Roque Restrepo, consta las diligencias de notificación que exige el artículo 1641 del Código Judicial o en su defecto la diligencia contemplada en el artículo 1004, el informe dispuesto en los artículos 1020 y 1021 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren **No Probado** el Incidente de Nulidad, interpuesto por el Licenciado Juan Binns, en representación de la sociedad Distribuidora Karla, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Pruebas:** Solicitamos que se agregue el expediente administrativo que contiene el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo y los cuadernillos judiciales que contienen las excepciones e incidentes que guardan relación con la supuesta falta de competencia de la Juez Ejecutora para actuar en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo instruido entre Distribuidora Karla y la Autoridad de Tránsito.

**Derechos:** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General